

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
 APODERDO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
 DEMANDADO: HERNAN CUELLAR RAMOS
 Radicación: 186104089001-2016-00193-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 096

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada por parte del Despacho, se observa que no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 884 del C.de Co. Y 111 de la Ley 510 de 1999, como tampoco a lo previsto en el art. 446 numeral 4 del Código General del Proceso, como quiera el valor del capital es \$ **19.395.417,14**, y no es reflejado en la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, por lo que de conformidad con el art. 446 numeral 3 ibidem, se procederá a modificarla.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

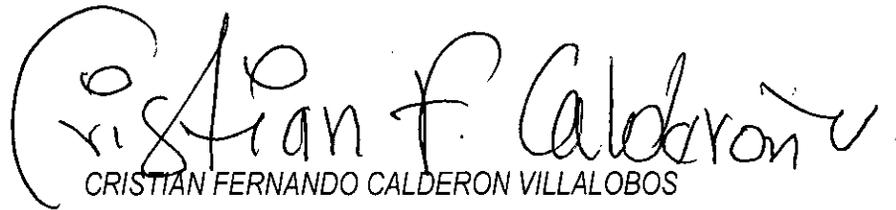
CAPITAL				C\$	19.395.417,14		
LIQUIDACION ANTERIOR A 26/09/2019						\$38.351.269,68	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
27-sep-19	30-sep-19	19,32	4	28,98	62.453		38.413.722,92
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	463.066		38.876.788,51
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	461.449		39.338.237,81
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	458.540		39.796.777,79
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	455.146		40.251.923,58
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	462.096		40.714.019,40
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	459.510		41.173.529,15
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	453.206		41.626.735,40
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	441.084		42.067.819,51
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	439.306		42.507.125,71
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	439.306		42.946.431,91
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	443.509		43.389.940,45
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	444.963		43.834.903,64
01-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	437.690		44.272.593,56
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	432.518		44.705.111,36
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	423.305		45.128.416,34
01-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	419.911		45.548.327,12
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	425.245		45.973.571,64

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	422.174		46.395.745,22
01-abr-21	31/04/2021	17,31	30	25,97	419.749		46.815.494,37
01-may-21	21-mayo-21	17,22	21	25,83	292.240		47.107.734,82
TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA							47.107.734,82

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELCY JOHANA PERDOMO ZUÑIGA
DEMANDADO: LEINIKER JOSE ROSADO FREILE
Radicación: 186104089001-2018-00025-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 97

El apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en contra del demandado.

Por ser viable lo peticionado y por reunir los requisitos del art. 461 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- *DECRETAR* la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- *ORDENAR* el levantamiento de la medida cautelar. Librese los respectivos oficios.

TERCERO.- *ARCHIVAR* las diligencias una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: ELIBERTO OSSA QUINTERO
Radicación: 186104089001-2018-00074-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 063

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

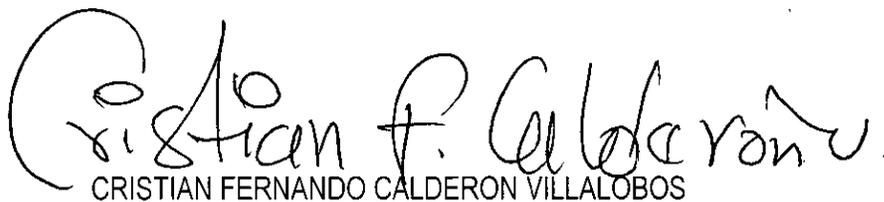
DISPONE:

NOMBRAR al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, abogado titulado, en ejercicio de su profesión, identificado con c.c. # 1.117.512.508 y T.P. # 297.485 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado ELIBERTO OSSA QUINTERO, dentro del proceso de la referencia,

Líbrese el respectivo mensaje.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ
Radicación: 186104089001-2020-00024-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 064

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

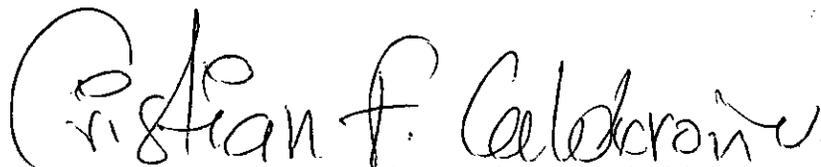
DISPONE:

NOMBRAR al doctor JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS, abogado titulado, en ejercicio de su profesión, identificado con c.c. # 1.075.226.008 y T.P. # 187.433 del C.S.J., como Curador Ad-Litem del demandado GONZALO JOSE ALBERTO MORA RODRIGUEZ, dentro del proceso de la referencia,

Líbrese el respectivo mensaje.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO: CARLOS HUBERSI CAICEDO CUELLAR
Radicación: 186104089001-2020-00039-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 088

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que el 18 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo singular a cargo del demandado CARLOS HUBERSI CAICEDO CUELLAR, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré No. 075016100004250.

Que el demandado fue emplazado y notificado del mandamiento de pago a través de Curador ad-litem, el 12 de abril de 2021, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS HUBERSI CAICEDO CUELLAR, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.



CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA BUITRAGO ZULUAGA
APODERADO: DR. ELKIN MARUICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: FERNANDO JIMENEZ LOPEZ
Radicación: 186104089001-2021-00124-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 087

Como la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGELICA MARIA BUITRAGO ZULUAGA contra FERNANDO JIMENEZ LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

\$5.000.000,00, como capital contenido en una letra de cambio N° 2583, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO.- OFICIAR al Ejército Nacional de Colombia., para que suministre la información relacionada con el lugar donde se pueda localizar al demandado, de quien se tiene conocimiento se encuentra vinculado a dicha institución.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar al doctor ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.508 y TP. No. 297485 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEXTO.- ARCHIVAR copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA BUITRAGO ZULUAGA
APODERADO: DR. ELKIN MARUICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: FERNANDO JIMENEZ LOPEZ
Radicación: 186104089001-2021-00124-00

SUSTANCIACION CIVIL N°. 061

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo devengado por el demandado FERNANDO JIMENEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.010.013.977, como integrante del Ejército Nacional de Colombia. Límitese el monto del embargo hasta la suma de \$10.000.000.

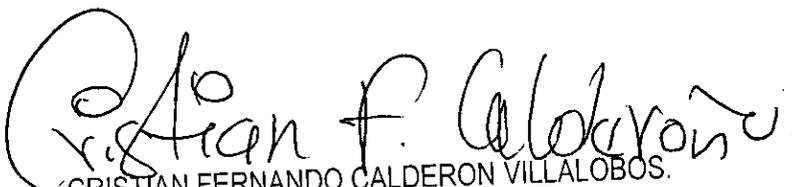
Librese la comunicación al Tesorero Pagador del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado FERNANDO JIMENEZ LOPEZ, identificado con C.C. 1.010.013.977, en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS.- Límitese el monto del embargo hasta la suma de \$10.000.000.

Oficiese a los Gerentes de los respectivos bancos, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIA- Aumento cuota alimentos
DEMANDANTE: NIYIRET PRECIADO RAMOS
DEMANDADO: RIGOBERTO ORJUELA GOMEZ
MENOR: TAYLIN MARALA ORJUELA PRECIADO
Radicación: 186104089001-2021-00125-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 089

De la revisión de la presente demanda, se advierte que adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

No se allego copia del acta de fijación de cuota de alimentos a favor de la menor Taylin Marala Orjuela Preciado.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demandan, de conformidad con el art. 90 del Código General

Por lo anterior, el Juzgado,

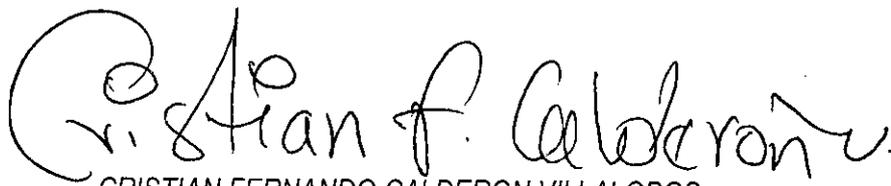
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA-Aumento de cuota de alimentos presentada por NIYIRET PRECIADO RAMOS en contra de RIGOBERTO ORJUELA GOMEZ, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir dela notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO Y OTROS
APODERADO: DR. CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA
CAUSANTE: JOSE PASTOR MENDOZA TOVAR
DEMANDADO: WALTER MENDOZA FRANCO Y LORENZA URREA
Radicación: 186104089001-2021-00127-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 088

De la revisión de la presente demanda, se advierte que adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1.- No se allegó la prueba del estado civil de los asignatarios Walter Mendoza Franco, Ángela Mendoza Urrea y Lorenza Urrea, como lo dispone como lo indica el art. 489 numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el art. 82 numeral 11 ibidem.

2.- No fue aportado el inventario y avalúo de los bienes relictos, como lo exige el art. 489, numeral 5 y 6 del C.G.P.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda, de conformidad con el art. 90 del Código General

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda SUCESION INTESTADAS presentada por JAIR ALEXANDER MENDOZA FRANCO Y OTROS, a través de procurador judicial, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte actora subsane los defectos señalados, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.